



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Nataqáima, Tolima

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PORTELA ROJAS
DEMANDADO: NICOLÁS PORTELA Y OTROS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2020-00009-00.

Mediante el memorial que precede, se observa que el apoderado actor atendió el requerimiento del juzgado efectuado en proveído del 13 de septiembre de 2021, en el sentido que allegó las escrituras públicas que fueron solicitadas.

Así mismo, se observa que allegó escrito reformando la demanda en el entendido que retira personas en calidad de demandados, dado que carecen de derecho reales sobre el predio y por el contrario adiciona como demandada a la señora JOSEFA TRUJILLO VIUDA DE PORTELA.

Respecto a la reforma de la demanda, se tiene que el artículo 93 del Código General del proceso indica que *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Ahora, como quiera que el presente proceso declarativo se está tramitando como verbal sumario, se tiene que conforme el inciso 3º del artículo 391 ibídem la reforma de la demanda es improcedente en esta clase de procesos, pues al respecto la norma expresamente prevé que **“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al acuerdo común. (...)”**. (Negrillas y rayas para resaltar).

Así las cosas, el Juzgado niega la reforma de la demanda planteada por la parte demandante por ser inadmisibles la misma.

Por otra parte, se ordenará a costa de la parte interesada, requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, a efectos que aclaren si las anotaciones 2 y 3 que aparecen inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1827 corresponden realmente a la llamada falsa tradición como menciona el folio citado, toda vez que revisadas las escrituras públicas allegadas y que hacen referencia a la cadena de tradiciones, encuentra este Despacho que la señora JOSEFA TRUJILLO VIUDA DE PORTELA, conforme la escritura No. 96 de 1974, le fue adjudicado como cónyuge sobreviviente del causante TORCUARTO PORTELA, el lote de terreno denominado La Bruna con una extensión de 10 a 12 hectáreas, razón por la cual no se entiende porque se registran en las anotaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mencionadas la denominada falsa tradición.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aclare si el predio que pretende adquirir por prescripción corresponde a todas las hectáreas que menciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1827 o solamente a la cuota parte que le corresponde al extinto TORCUARTO PORTELA. Conforme lo indicado, deberá precisar si es todo el predio o una parte, para lo cual deberá precisar el área que pretende usucapir.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

25 de enero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 004

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Código de verificación: **1133f185859324d45636f2a484127d1b9d1b95e1453e898053e9f2f61ffe90cb**

Documento generado en 24/01/2022 11:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>